

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil veintidós.

Subsanada en tiempo la demanda y como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s. ídem, en concordancia con las reglas de competencia territorial establecidas en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., para esta clase de asuntos tratándose de mayores de edad, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO por ALIMENTOS para mayor de edad, a favor de JHOAN NICOLAS BARRERA CONTRERAS y en contra de CARLOS ARTURO BARRERA SANDOVAL, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUEN la suma de \$8.822.852, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$141.600, por concepto de los incrementos de la cuota alimentaria adeudados para los meses de enero a diciembre de 2018, cada uno por valor de \$11.800.

2. Por la suma de \$171.556, por concepto de los incrementos de la cuota alimentaria adeudados para los meses de enero a julio de 2019, cada uno por valor de \$24.508.

3. Por la suma de \$1.122.540, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de agosto a diciembre de 2019, cada uno por valor de \$224.508.

4. Por la suma de \$2.617.758, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a abril y junio a diciembre de 2020, cada uno por valor de \$237.978.

5. Por la suma de \$2.709.388, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a abril y junio a diciembre de 2021, cada una por valor de \$246.308.

6. Por la suma de \$813.333, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a marzo de 2022, cada una por valor de \$271.111.

7. Por la suma de \$178.484, por concepto de muda de ropa del mes de diciembre de 2020.

8. Por la suma de \$554.193, por concepto de mudas de ropa de los meses de abril, junio y diciembre del año 2021, cada una por valor de \$184.731.

9. Por la suma de \$133.000, por concepto de gastos educativos (uniformes) del año 2020.

10. Por la suma de \$381.000, por concepto de gastos educativos del año 2021.

11. NEGAR la suma de \$92.500, correspondiente a zapatos colegiales, como quiera que dentro del plenario no obra factura que soporte el pago de dicho valor.

12. Por las cuotas alimentarias y demás prestaciones periódicas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.

13. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

14. Las costas se fijan en otra oportunidad.

Súrtase la notificación en legal forma, enterando a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

RECONOCER personería jurídica al abogado JAIME VELOZA CONTRERAS, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 103 de 24/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

C.S.B.

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8aa0d012637e478fc58589d3aa58223218d8c54eb221ebfc2249dea927be5**

Documento generado en 23/06/2022 04:36:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**